

## ***Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 11-2024-PATPAL-FBB/OGAF/OGRH***

San Miguel, 20 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El Memorando N° 392-2024/OGAJ, de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda – PATPAL FBB, en calidad de Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el servidor OSCAR FRITZ ALEXANDER SALAZAR GAMBOA; Expediente N° 11-2022; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de los servicios a cargo de estas. En ese sentido, esta Ley establece un nuevo régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, el cual entró en vigencia desde el día 14 de setiembre de 2014, que rige el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha emitido la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial “El Peruano”, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; en cuyo numeral 6.3 del punto 6 establece: “Los procedimientos administrativos disciplinarios – PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento”;

### **DE LA FALTA IMPUTADA**

Que, en este contexto normativo, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del PATPAL FBB (en adelante órgano instructor) instauró el procedimiento administrativo disciplinario mediante Carta N° 014-2023/GAJ de fecha 28 de junio de 2023 contra el servidor OSCAR FRITZ ALEXANDER SALAZAR GAMBOA en su condición de Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del PATPAL-FBB, por la presunta falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, negligencia en el desempeño de sus funciones por:

- No haber participado en las diligencias judiciales que demanden la representación legal de la entidad.
- No haber realizado el seguimiento a los procesos judiciales que involucre a la institución.

### **De los medios probatorios:**

- En mérito del Informe N° 105-2022-GAJ, que acredita el patrocinio a favor de tercero por parte del servidor investigado.



- En mérito del Informe N° 004-2022/LMCC, que acredita la relación de procesos judiciales donde se advierte la omisión de funciones del servidor investigado.
- En mérito de la Resolución de Gerencia General N° 080-2022-PATPAL-FBB/GG/MML de fecha 23 de agosto de 2022, que acredita haberse sancionado al servidor Oscar Fritz Alexander Salazar Gamboa por haber ejercido el patrocinio y defensa legal a favor de tercero, quien fue parte demandante en proceso judicial seguido contra el PATPAL-FBB.

#### DE LAS NORMAS JURIDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

El servidor OSCAR FRITZ ALEXANDER SALAZAR GAMBOA, en su condición de Abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del PATPAL-FBB, habría presuntamente vulnerado la siguiente normativa que a continuación se detalla:

- **LEY N° 28175. Ley Marco del Empleo Público**  
Artículo 16.- Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:  
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- **Acuerdo de Consejo Directivo N° 051-PATPAL-FBB/CD/MML** de fecha 29 de diciembre de 2008, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda – PATPAL FBB.

(...)

#### DESCRIPCION DEL CARGO

ORGANO DE ASESORAMIENTO: OFICINA DE ASESORÍA JURIDICA

CARGO ESTRUCTURAL : ABOGADO

FUNCIONES ESPECÍFICAS :

· Participar en las acciones policiales, judiciales, no contenciosas en la vía notarial y administrativas en general que demanden la representación legal del PATPAL, que le sean encargadas.

· Absolver la información y entrega de documentación que solicite el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional u otra entidad pública o funcionario público, en ejercicio de sus funciones.

· Efectuar seguimiento a los procesos judiciales que involucren a la Institución.

- **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 008-2020** de fecha 20 de enero de 2020 suscrito entre el PATPAL FBB y el servidor OSCAR FRITZ ALEXANDER SALAZAR GAMBOA.

#### CLAUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

*"El trabajador y la Entidad suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe en forma individual y subordinada como profesional I, Abogado III, en la Unidad orgánica y/o área Gerencia Asesoría Jurídica, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato, por el plazo señalado en la siguiente cláusula."*

**CONVOCATORIA N° 034-2019-CAS-PATPAL-FBB**

Proceso N° 002-034-2019

**CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL I – ABOGADO III**

#### I. Características del Puesto y/o cargo

Principales funciones a desarrollar:

- a) Análisis y elaboración de opiniones legales en temas de derecho laboral y relaciones laborales requeridas por la Oficina.
- b) Asesoramiento legal en los procesos judiciales en materia laboral y contencioso administrativo en lo laboral, en defensa del PATPAL FBB.
- c) Revisión y elaboración de proyectos de documentos respuesta a los sindicatos de la entidad.



- d) *Elaboración de proyectos de Resolución de Gerencia General en materia laboral.*
- e) *Seguimiento para la implementación de las recomendaciones efectuada por la Superintendencia de Fiscalización Laboral.*
- f) **Realizar otras funciones relacionadas al puesto que la Gerencia le asigne. (resaltado nuestro)**

Respecto al literal" f) otras funciones que le asigne la Gerencia"; al servidor se le otorgaron facultades de representación mediante el siguiente instrumento:

**Escritura Pública N° 317 de fecha 27 de febrero de 2020**, expedida por la Notaria Pública Myriam R. Acevedo Mendoza, en la cual se señala textualmente: "PRIMERO: POR MEDIO DE LA PRESENTE, SE OTORGA PODER GENERAL A FAVOR DE CESAR AUGUSTO LOLI HUERTA, IDENTIFICADO CON DNI N° 10289113; YESENIA KENNET CARRASCO ALEJO IDENTIFICADA CON DNI 45369337; CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ POZO IDENTIFICADO CON DNI N.47901143; SANDRA INES HEREDIA RIVERA IDENTIFICADA CON DNI N.42606121; **OSCAR FRITZ ALEXANDER SALAZAR GAMBOA IDENTIFICADO CON DNI N° 46730566**, QUIENES A SOLA FIRMA PODRÁN EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE EL PATPAL - FBB, EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL o ADMINISTRATIVO, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATARIO JUDICIAL Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74" Y 75. DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL,..." (resaltado nuestro)

La vulneración de las citadas normas habría originado que el servidor en investigación incurra en la siguiente falta:

- **Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil**

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*(...) d) negligencia en el desempeño de las funciones.*

## **DEL DESCARGO Y ALEGATOS DEL SERVIDOR OSCAR FRITZ ALEXANDER SALAZAR GAMBOA**

Que, el servidor OSCAR FRITZ ALEXANDER SALAZAR GAMBOA ha presentado su descargo mediante escrito de fecha 28 de junio 2023 vía correo electrónico de la misma fecha.

Que, mediante Memorando N° 392-2024/OGAJ de fecha 03 de mayo de 2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica en su condición de órgano instructor emitió el informe final recomendando se aplique la sanción de suspensión de OCHO MESES sin goce de remuneración;

Que, mediante Carta N° 058-2024/OGAF-OGRH de fecha 10 de mayo de 2024 se notificó al servidor en investigación el informe final del órgano instructor y se le informó que tenía derecho a solicitar informe oral de acuerdo a ley; sin embargo, el servidor no ha hecho uso de su derecho de defensa mediante la solicitud del informe oral; por lo que los autos han quedado expeditos para emitir la decisión final previo análisis de lo argumentado en su descargo y en el informe final del órgano instructor recomendando la sanción de suspensión de ocho meses sin goce de remuneración;

Que, el investigado alega, en su descargo que, se ha violado los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, causalidad, presunción de licitud de la Ley N° 24777, Ley del Procedimiento Administrativo General, sosteniendo que es nulo ipso jure todo lo actuado; y señala que los únicos medios probatorios por los cuales se le pretende atribuir responsabilidad son los informes de la abogada Lady Massiel Cabrera Condezo y que por lo tanto se ratifica

en todo lo señalado en el Informe N° 0001-2021-OFASG de fecha 09 de agosto de 2021 e informe N° 0002-2021-OFASG de fecha 20 de agosto de 2021, en el cual señala que todos los procesos judiciales referidos por la abogada, son de gestiones pasadas y además de no obrar notificación alguna;

Que, asimismo, el servidor en investigación alega lo siguiente:

*"Al momento de ser contratado por el régimen CAS, no era abogado responsable de los procesos judiciales, sino más bien eran los abogados Rosario Calderón Cruz, Juana Isabel de la Cruz Torres y Yesenia Kenet Carrasco Alejo, quien esta última en plena pandemia del covid-19, realizó abandono de trabajo, generando indefensión a la entidad y por solicitud de mi superior jerárquico me indico que como apoyo empiece a tratar de ver los procesos judiciales, (...)"*

Que, al respecto, cabe señalar que revisado los actuados que obran en el presente expediente, y obteniendo la información pertinente para corroborar lo alegado por el servidor Oscar Fritz Alexander Salazar Gamboa, este Despacho obtuvo la información sobre el periodo laborado de las abogadas señaladas por el referido servidor, verificándose que la abogada Rosario Calderon Cruz laboró para la entidad bajo contratación CAS de **12.08.2010 hasta el 31.01.2019**; la abogada Juana Isabel De la Cruz laboro del **28.03.2019 al 31.01.2020**; y la abogada Yesenia Kennet Carrasco Alejo laboró del **10.03.2020 al 09.06.2020**; siendo que el servidor en investigación laboro del **20.01.2020 al 26.04.2022**;

Que, es el caso que los expedientes señalados en el Informe N° 004-2022/LMCC, al cual el servidor en investigación hace referencia en su descargo, expresando que se ratifica en su informe N° 001-2021-OFASG e informe N° 002-2021-OFASG; han sido verificados por este Despacho constatándose que en todas las diligencias en las cuales no se actuó, sea porque no se contestó demanda ni se presentó a las audiencias, ni se apeló sentencias, datan a partir de agosto de 2020, periodo en que el servidor en investigación ya estaba laborando en la entidad, habiéndosele encargado por su superior jerárquico que se avoque a dichos expedientes, **TAL COMO EL MISMO LO SEÑALA EN SU DESCARGO**; así se puede verificar que en el Exp N° 13510-2018 notificándose la sentencia recaída en dicho proceso el **18 de agosto de 2020**, no se interpuso recurso de apelación; asimismo, en el Exp. N°4492-2019, proceso en el cual tampoco se apeló la sentencia de fecha **12 de noviembre del 2020**, periodo en que el investigado ya se encontraba a cargo de los procesos judiciales; tal como lo señala; así también se puede verificar del Exp. N° 4811-2020 que la parte demandada (PATPAL FBB) no asistió a la audiencia de conciliación con juzgamiento anticipado de fecha **11 de mayo de 2021**; así como en el Exp. 23840-2018 en el cual se verifica que el servidor en investigación se apersona al proceso, tal como se corrobora de la Resolución N° 07 de fecha 11 de setiembre de 2020, en la cual se señala: **"tengase por fijado el teléfono móvil con Whatsapp habilitado y el correo Gmail de la demandada (entiéndase como representante legal y abogado en una única persona) en la dirección: [abogado.oscar.salazar.gamboa@gamil.com](mailto:abogado.oscar.salazar.gamboa@gamil.com)";** sin embargo, mediante resolución 09 de fecha **15 de octubre de 2021** el órgano judicial declara consentida la sentencia de fecha 25 de setiembre de 2020 por no haber sido impugnada por ninguna de las partes; es decir, el servidor en investigación, tuvo conocimiento de los procesos antes mencionados, por lo que debió hacer seguimiento de los mismos como abogado responsable representante de la entidad, sin embargo, no cumplió con su deber de función dejando que los procesos judiciales prosigan su desarrollo sin la participación del representante del PATPAL FBB para el ejercicio de defensa en protección de sus derechos e intereses; pues de su propia versión se desprende que su jefe inmediato le encomendó dichos procesos judiciales para que se avoque a los mismos en cumplimiento de su función como abogado defensor y representante de la entidad; toda





Que, por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, la falta imputada al servidor constituye la omisión de uno de sus deberes de función por el cargo que ostentaba, como es falta de diligencia en el ejercicio de su función; enmarcándose su conducta como falta disciplinaria por negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, en ese sentido, luego del análisis del acervo documentario y lo argumentado por el servidor OSCAR FRITZ ALEXANDER SALAZAR GAMBOA y luego de contemplar las razones de graduación de la sanción, expuestas en el informe final recomendando la imposición de la sanción de suspensión de ocho meses sin goce de remuneración para el mencionado servidor; este órgano sancionador acoge dicha recomendación;

Que, Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el MOP DEL PATPAL FBB aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2024-MML, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057; y la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- IMPONER LA SANCION DE SUSPENSIÓN DE OCHO MESES SIN GOCE DE REMUNERACION** al servidor **OSCAR FRITZ ALEXANDER SALAZAR GAMBOA** quien ejerció el cargo de Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del PATPAL FBB por la falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor **OSCAR FRITZ ALEXANDER SALAZAR GAMBOA** de conformidad al régimen de notificaciones dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

**Artículo Tercero.- INFORMAR** al servidor **OSCAR FRITZ ALEXANDER SALAZAR GAMBOA** que podrá interponer dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificadas la presente resolución, el recurso de reconsideración o de apelación que considere pertinente contra el acto de sanción, de corresponder; los cuales serán presentados ante la Mesa de Partes del PATPAL FBB en forma física o virtual.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** se adjunte en el Legajo Personal del servidor **OSCAR FRITZ ALEXANDER SALAZAR GAMBOA** copia fedateada de la presente resolución y su notificación.

**Regístrese y comuníquese.**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
PATPAL - FELIPE ENNAVIDES BARREDA

.....  
Lic. ARIEL PALOMINO ENCISO  
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos